“Por el cual se adiciona el Título 20 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece como uno de los fines esenciales del Estado “(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)”.

Que, conforme al principio de “masificación del gobierno en línea” hoy Gobierno Digital, consagrado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–,(…)”, “(…) las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones (…)”.

Que, en virtud del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009,  el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene entre sus objetivos “(…) 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación”.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, la Política de Gobierno Digital será definida por el MinTIC y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

Que, según el mismo artículo 2.2.9.1.2.1, los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, son los elementos fundamentales de Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política.

Que, el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 señala la obligación de las entidades estatales del orden nacional, de incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital, siguiendo los estándares que para este propósito defina el MinTIC. De acuerdo con el mismo precepto, los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán entre otros, por los principios de interoperabilidad, vinculación de las interacciones entre el ciudadano y el Estado a través del Portal Único del Estado colombiano, y empleo de políticas de seguridad y confianza digital.

Que, por disposición del artículo 3 de la Ley 2052 de 2020 “El Gobierno Nacional, definirá los siguientes conceptos: Automatización, Digitalización, Cadena de trámites, Estampilla electrónica, Formulario Único, Interoperabilidad, Racionalización de trámites, Registros públicos y Trámite”, por lo cual surge la necesidad de establecer tales definiciones.

Que, por mandato del artículo 5 de la Ley 2052 de 2020 las autoridades pertenecientes a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, deben automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que adelanten siguiendo los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Que, según el artículo 6 de la Ley 2052 de 2020 los trámites que se creen a partir de la expedición de dicha ley deberán realizarse totalmente en línea, y, para los trámites existentes antes de la entrada en vigor de dicha ley y que no puedan realizarse totalmente en línea, se determinarán los plazos y condiciones por parte del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Que, para la determinación de los lineamientos, plazos y condiciones se deben interpretar y aplicar diversos elementos y segmentos que permiten reconocer y resolver las inequidades territoriales en materia de infraestructura tecnológica y de conectividad.

Que, por lo anterior, se requiere expedir los lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el Título 20 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015 el cual quedará así:

**TÍTULO 20**

**CONCEPTOS, lineamientos, plazos y condiciones técnicas transversales para la DIGITALIZACIÓN Y automatización de trámites Y SU REALIZACIÓN EN LÍNEA**

**ARTÍCULO 2.2.20.1. *Objeto*.** El presente título reglamenta las disposiciones antitrámites a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, a través del establecimiento de conceptos, lineamientos, plazos, condiciones técnicas transversales para la digitalización y automatización de los trámites y su realización en línea con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas y el cumplimiento de sus obligaciones por medios digitales.

**ARTÍCULO 2.2.20.2. *Ámbito de aplicación.*** Serán sujetos obligados las autoridades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial y los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas. A los efectos del presente título a ellos se les dará el nombre de autoridades.

**ARTÍCULO 2.2.20.3. *Definiciones generales****.*Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Automatización:** Se refiere a la capacidad de un sistema para ejecutar una serie de tareas, de gestión interna de la autoridad, que soporta el trámite, que originalmente son realizadas por seres humanos y pasan a ser ejecutadas de manera autónoma por una máquina o un sistema de información digital.
2. **Cadena de trámites:** Conjunto de trámites a cargo de diferentes autoridades, relacionados entre sí a partir de los requisitos, o que son establecidos como requisito, para obtener el producto de un trámite creado o autorizado por la ley.
3. **Digitalización:**  Se refiere al uso de medios digitales con intervención humana para el desarrollo de tareas o procesos relacionados con la gestión interna de trámites de las autoridades (registro, procesamiento, almacenamiento, consulta, acceso y disposición de datos).
4. **Desmaterialización:** Es la disposición en formato digital o electrónico, de documentos físicos producto de un trámite, o de certificados, constancias, paz y salvos o carnés, que se emiten respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, los cuales deben cumplir con el Principio de Equivalencia Funcional, previsto en la Ley 527 de 1999.
5. **Estampilla electrónica**: Es un documento que se emite, paga y anula de forma electrónica, y es como extremo impositivo un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo, las cuales también sirven como medio de comprobación, pues es el documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos.
6. **Estandarización de trámites:** Es el proceso que desarrollan las autoridades responsables de reglamentar trámites modelo, para definir los documentos, requisitos, condiciones, validaciones, formularios únicos y cualquier tipo de requerimiento necesario para acceder al trámite, los cuales deberán ser de obligatoria observancia por parte de las entidades responsables de su implementación, sin que exista la posibilidad de incluir pasos o requisitos adicionales a los establecidos por la autoridad responsable de la reglamentación.
7. **Formulario único:** Es una herramienta para estandarizar trámites, trámites modelo y reportes, en formato físico y/o digital, el cual tiene un diseño estructurado, consta de campos que se deben diligenciar cuyo objetivo es recolectar datos para iniciar y/o ejecutar diferentes procesos por parte de una o más autoridades.
8. **Interoperabilidad:** Es lacapacidad de las organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio para interactuar hacia objetivos mutuamente beneficiosos, con el propósito de facilitar la entrega de servicios digitales a ciudadanos, empresas y a otras entidades.
9. **Otro procedimiento administrativo (OPA):** Es el conjunto de requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional, que determina una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas para permitir el acceso gratuito, de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés a los beneficios derivados de programas o estrategias cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad.
10. **Racionalización de trámites:** Es la implementación de acciones normativas, administrativas y tecnológicas orientadas a simplificar, estandarizar, eliminar u optimizar los trámites existentes, reduciendo costos de transacción entre los particulares y el Estado.
11. **Registro Público:** Es el acto a través del cual una persona natural o jurídica en virtud de una obligación legal, inscribe, anota o certifica de manera presencial o virtual; hechos, actos o situaciones jurídicas ante una autoridad, la cual, produce efectos jurídicos respecto a sus derechos u obligaciones. El registro debe relacionarse con un proceso misional de la entidad y consolidarse en un sistema de información digital o una base de datos, atendiendo las disposiciones del derecho fundamental a la protección de datos personales y al acceso a la información pública. El registro deberá permitir la expedición de una constancia con la información allí contenida por medios digitales de forma inmediata.
12. **Reporte:** Es la obligación creada o facultada por la ley para presentar datos, información o documentos por parte de un particular, entidad pública o particular que cumple función pública, ante las autoridades, para efecto de consolidación, análisis estadístico, monitoreo, seguimiento, evaluación, inspección, vigilancia o control por parte de la autoridad receptora de la información.
13. **Trámite:** Es el conjunto de requisitos, pasos o acciones, regulados por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que cumple funciones públicas o administrativas, para hacer efectivo un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley.
14. **Trámite Modelo:** Es un trámite cuya reglamentación está a cargo de una autoridad administrativa del orden nacional el cual debe ser implementado por diferentes autoridades administrativas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la definición de estandarización de trámites del presente decreto.

**ARTÍCULO 2.2.20.4 *Lineamientos para digitalización y automatización de trámites (Anexo 1)*.** Las autoridades deberán adoptar y aplicar la guía de digitalización y automatización de trámites contenida en el anexo 1 del presente Decreto con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas por medios digitales, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

**Parágrafo 1.** Los lineamientos para la digitalización y automatización de trámites contenidos en el anexo 1 serán actualizados y publicados en la sede electrónica del MinTIC cuando así lo determine este a través de las sucesivas versiones de cada uno de dichos documentos y previo informe del equipo técnico de la Dirección de Gobierno Digital.

**Parágrafo 2.** Para garantizar la igualdad en el acceso a la administración, las autoridades deberán asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos en sus sedes físicas, además de contar con personal que apoye y guíe en el trámite digital al ciudadano que así lo requiera.

**ARTÍCULO 2.2.20.5.  *Integración de los lineamientos de digitalización y automatización de trámites con las políticas de gobierno digital y de racionalización de trámites.*** Los lineamientos expedidos en el presente decreto y en el anexo 1, para la digitalización y automatización de los trámites, se deberán implementar por las autoridades de manera articulada con la política de Gobierno Digital regulada en el título 9 del Decreto 1078 de 2015, y, entre otros, con los lineamientos y estándares señalados en el marco de arquitectura, en el modelo de seguridad y privacidad, en el modelo de servicios ciudadanos digitales, los referidos a las sedes electrónicas, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como, los señalados en la política de racionalización de trámites y la guía metodológica para la racionalización de trámites expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO 2.2.20.6.** ***Condiciones generales para digitalizar y automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 2052 de 2020.*** Los procesos de digitalización y automatización de trámites se sujetarán a las siguientes condiciones generales en función del grupo de entidades en la que se encuentre cada autoridad:

Los plazos se contarán a partir del 01 de enero del 2022.

Las autoridades contarán con un término hasta el 31 de enero de 2022, a fin de realizar las actividades de planeación requeridas para digitalizar y automatizar sus trámites.

Las entidades territoriales podrán solicitar ampliación de los plazos o modificación de los lineamientos de manera motivada. Para estas, los plazos aquí contenidos estarán sujetos a las condiciones de conectividad, infraestructura y tecnologías requeridas y a la disponibilidad de presupuesto.

La digitalización y automatización en cada autoridad se llevará a cabo de manera gradual de la siguiente manera:

4.1. Bloque 1: 30% de los trámites de la autoridad (de mayor prioridad).

4.2. Bloque 2: 30% de los trámites de la autoridad (de prioridad intermedia)

4.3. Bloque 3: 40% de los trámites de la autoridad (de menor prioridad)

Para determinar los trámites de cada uno de los 3 bloques, cada autoridad deberá adelantar un ejercicio de priorización de manera que el bloque 1 deberá incluir los trámites de mayor prioridad, el bloque 2 los trámites de prioridad intermedia y el bloque 3 los trámites de menor prioridad. El criterio para priorizar es el nivel de demanda del trámite en términos del número de solicitudes por año (a mayor demanda mayor prioridad).

**ARTÍCULO 2.2.20.7.** ***Plazos para digitalizar y automatizar los trámites existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 2052 de 2020.*** Las autoridades deberán implementar las actividades establecidas en el presente Decreto dentro de los siguientes plazos:

**Plazos para digitalizar trámites por autoridades nacionales**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo de entidades (según su naturaleza jurídica)** | **Bloque 1: 30% de trámites** | **Bloque 1+2: 60% de trámites** | **Bloque 1+2+3: 100% de trámites** |
| Departamentos Administrativos, Ministerios, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Institutos Científicos y Tecnológicos | 14 meses (Hasta febrero/2023) | 26 meses (Hasta febrero /2024) | 39 meses (Hasta mar/2025) |
| Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Agencias Estatales de Naturaleza Especial, Establecimientos Públicos, Empresas de Servicios Públicos | 15 meses (Hasta marzo/2023) | 27 meses (Hasta marzo/2024) | 41 meses (Hasta mayo/2025) |
| Empresas Sociales del Estado, Entidades de Naturaleza Jurídica Especial, Otras Entidades de la Rama Ejecutiva | 22 meses (Hasta octubre/2023) | 39 meses (Hasta marzo/2025) | 57 meses (Hasta septiembre/2026) |

**Plazos para automatizar trámites por autoridades nacionales**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo de entidades (según su naturaleza jurídica)** | **Bloque 1: 30% de trámites** | **Bloque 1+2: 60% de trámites** | **Bloque 1+2+3: 100% de trámites** |
| Departamentos Administrativos, Ministerios, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Institutos Científicos y Tecnológicos | 22 meses (Hasta octubre/2023) | 39 meses (Hasta marzo/2025) | 57 meses (Hasta septiembre/2026) |
| Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Agencias Estatales de Naturaleza Especial, Establecimientos Públicos, Empresas de Servicios Públicos | 23 meses (Hasta noviembre/2023) | 40 meses (Hasta abril/2025) | 58 meses (Hasta octubre/2026) |
| Empresas Sociales del Estado, Entidades de Naturaleza Jurídica Especial, Otras Entidades de la Rama Ejecutiva | 37 meses (Hasta enero/2025) | 62 meses (Hasta febrero/2027) | 85 meses (Hasta enero/2029) |

**Plazos para digitalizar trámites por autoridades territoriales**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo de entidades (según su naturaleza jurídica)** | **Bloque 1: 30% de trámites** | **Bloque 1+2: 60% de trámites** | **Bloque 1+2+3: 100% de trámites** |
| Alcaldía-Avanzado, Gobernaciones, Unidades Administrativas Especiales, Distrito Capital | 77 meses (Hasta mayo/2028) | 115 meses (Hasta julio/2031) | 147 meses (Hasta marzo/2034) |
| Alcaldía-Básico, Alcaldía-Intermedio, Establecimientos Públicos-Avanzado, Empresas Industriales y Comerciales-Avanzado, Empresas Sociales del Estado-Avanzado, Sociedades de Economía Mixta-Avanzado, Empresas de Servicios Públicos-Avanzado, Instituciones Universitarias, Áreas Metropolitanas | 51 meses (Hasta marzo/2026) | 81 meses (Hasta septiembre/2028) | 108 meses (Hasta diciembre/2030) |
| Empresas Sociales del Estado-Básico, Establecimientos Públicos-Básico, Empresas de Servicios Públicos-Básico, Empresas Sociales del Estado-Intermedio, Establecimientos Públicos-Intermedio, Empresas de Servicios Públicos-Intermedio, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Otras Entidades Descentralizadas | 26 meses (Hasta febrero/2024) | 44 meses (Hasta agosto/2025) | 63 meses (Hasta marzo/2027) |

**4. Plazos para automatizar trámites por autoridades territoriales**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo de entidades (según su naturaleza jurídica)** | **Bloque 1: 30% de trámites** | **Bloque 1+2: 60% de trámites** | **Bloque 1+2+3: 100% de trámites** |
| Alcaldía-Avanzado, Gobernaciones, Unidades Administrativas Especiales, Distrito Capital | 104 meses (Hasta agosto/2030) | 147 meses (Hasta marzo/2034) | 184 meses (Hasta abril/2037) |
| Alcaldía-Básico, Alcaldía-Intermedio, Establecimientos Públicos-Avanzado, Empresas Industriales y Comerciales-Avanzado, Empresas Sociales del Estado-Avanzado, Sociedades de Economía Mixta-Avanzado, Empresas de Servicios Públicos-Avanzado, Instituciones Universitarias, Áreas Metropolitanas | 71 meses (Hasta noviembre/2027) | 107 meses (Hasta noviembre/2030) | 138 meses (Hasta junio/2033) |
| Empresas Sociales del Estado-Básico, Establecimientos Públicos-Básico, Empresas de Servicios Públicos-Básico, Empresas Sociales del Estado-Intermedio, Establecimientos Públicos-Intermedio, Empresas de Servicios Públicos-Intermedio, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Otras Entidades Descentralizadas | 42 meses (Hasta junio/2025) | 68 meses (Hasta agosto/2027) | 93 meses (Hasta septiembre/2029) |

**ARTÍCULO 2.2.20.8. *Trámites que no puedan digitalizarse o automatizarse en su totalidad*.**  Aquellos trámites que por su naturaleza no puedan digitalizarse o automatizarse totalmente, se entenderá que cumplen con la obligación del artículo 5 de la Ley 2052 de 2020, cuando se encuentren digitalizados y automatizados todos los pasos que sean susceptibles de ello.

Este tipo de trámites serán digitalizados y/o automatizados de manera parcial**.**

**ARTÍCULO 2.2.20.9.** ***Trámites nuevos.*** Cuando las autoridades pretendan crear nuevos trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco del proceso de aprobación de trámites creados o autorizados por la ley, solicitará a la autoridad responsable del trámite garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2052 de 2020 para el momento de la implementación de este.

**PARÁGRAFO.** Aquellos trámites que por su naturaleza no puedan hacerse totalmente en línea, se entenderá que cumplen con la obligación establecida en el artículo 6 de la Ley 2052 de 2020, cuando se encuentren en línea todos los pasos a realizar por los ciudadanos que sean susceptibles de ello al momento de su implementación.

**ARTÍCULO 2.2.20.10. *Gestión documental, seguridad y privacidad en el proceso de digitalización y automatización de trámites.*** Las autoridades deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y/o digital y de archivo digital, asegurando que con el proceso de digitalización y automatización se genere la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información.

La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, que se dé en el proceso de digitalización y automatización del trámite, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital de la entidad.

Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos que han sido definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**PARÁGRAFO 1.** En todo el proceso de digitalización y automatización se deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad digital emitidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**PARÁGRAFO 2.** En todo el proceso de digitalización y automatización se deberá garantizar el cumplimiento de las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la desarrollan, modifican o adicionan.

**ARTÍCULO 2.2.20.11. *Recursos*.** Las autoridades atenderán con sus propios recursos la infraestructura, integración y operación que demande el proceso de digitalización y automatización de los trámites.

**ARTÍCULO 2. *Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona el Título 20 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

## **NEIRO JOSÉ ALVIS BARRANCO**